



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO: 26-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes correspondan;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Ixchiguán, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE VAMOS 1514 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA LIBRE WINAQ URNG LIBRE 984 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN CREO 626 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN 516 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE 406 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO MOVIMIENTO SEMILLA 376 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO BIENESTAR NACIONAL BIEN 331 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACIÓN 132 VOTOS VÁLIDOS.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA

ARTICULO 1º Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de IXCHIGUAN del departamento de; SAN MARCOS

ARTICULO 2º Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano, MARIO ALBERTO CHÁVEZ CHÁVEZ

Como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos; OSCAR CHILEL RAMÍREZ Y PABLO EZEQUIEL LÓPEZ GÓMEZ

Respectivamente, y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano; SANTIAGO CHAJ GONZÁLEZ

Cuya planilla obtuvo; MIL QUINIETOS CATORCE (1514)

Votos válidos y fue postulado por el partido político: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE VAMOS

ARTICULO 3º Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme a los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO; GALINDO ROLIMÁN MÉNDEZ CHÁVEZ

Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE VAMOS

CONCEJAL SEGUNDO LUIS GILBERTO MÉNDEZ RAMÍREZ

Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE VAMOS

CONCEJAL TERCERO ARMANDO MATEO RAMOS LOPEZ

Postulado por: PARTIDO MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ – UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA – LIBRE

CONCEJAL CUARTO CIRILO SEGUNDO MARTÍN LÓPEZ

Postulado por: PARTIDO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN CREO

CONCEJAL QUINTO VICTORINO RAMÍREZ CHILEL

Postulado por: PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JUSTINIANO MARTÍN MORALES

Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE VAMOS



Tribunal Supremo Electoral

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: SANTOS FAUSTINO RAMIREZ RAMIREZ

Postulado por: PARTIDO MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ – UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA – LIBRE

ARTICULO 4º Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTICULO 5º El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS EL DIA DOMINGO VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE:

Lic. César Augusto Fonseca de León
Presidente Junta Electoral Departamental
San Marcos

Prof. Luis Ovidio Escobar Maldonado
Secretario Junta Electoral Departamental
San Marcos

P.C. Ever Ramón López del Águila
Vocal Junta Electoral Departamental
San Marcos

